

# PREGUNTAS FRECUENTES “RETORNO”

ANTES, DURANTE Y UNA VEZ RETORNADO A ESPAÑA

¿QUÉ PASOS SEGUIR  
CUANDO SE PLANTEA  
RETORNAR A ESPAÑA?

## LISTADO GENERAL DE PREGUNTAS

### Actuaciones a favor de los españoles en el exterior

1. [¿Qué tipo de actuaciones hay a favor de los españoles en el exterior y retornados?](#)
2. [¿En qué consiste la prestación por razón de necesidad?](#)
3. [¿Si vuelvo a España sigo cobrando la prestación por razón de necesidad \(ancianidad/incapacidad\)?](#)
4. [¿Puedo reclamar las cantidades devengadas y no abonadas por el traslado a España?](#)
5. [En caso de fallecimiento del beneficiario de la prestación por razón de necesidad, ¿tienen los herederos, derecho al abono de las cantidades devengadas dejadas de percibir?](#)
6. [¿En qué consiste la ayuda extraordinaria para emigrantes o Programa 2?](#)

### Antes de retornar a España

7. [¿Puedo viajar a España, según la situación sanitaria actual?](#)
8. [¿Qué hacer antes de volver a España?](#)
9. [¿Qué documentación debo recopilar antes de retornar?](#)
10. [¿Cómo acredito mi actividad laboral?](#)
11. [¿Dónde advero o legalizo la documentación laboral, si retorno de países no miembros de la UE, EEE, Suiza, Reino Unido o Australia con residencia permanente?](#)
12. [¿Puedo exportar o trasladar la prestación por desempleo que percibo a España?](#)
13. [Dudas baja consular](#)
14. [¿Cómo renovar el pasaporte?](#)
15. [¿Cómo traslado mi efectivo?](#)
16. [¿Cómo traslado los bienes y enseres a España? ¿Qué es el régimen de franquicia?](#)
17. [¿Cómo traslado mi vehículo a España?](#)
18. [¿Hay ayudas para el traslado de enseres a España?](#)

## Después de retornar a España

19. [¿Qué pasos debo seguir una vez retornado a España?](#)
20. [¿Cómo y dónde tramito el DNI?](#)
21. [¿Cómo y dónde tramito la Tarjeta Sanitaria?](#)
22. [¿Cómo y dónde tramito el Empadronamiento?](#)
23. [¿Qué es el CER y para qué sirve?](#)
  - a) [¿Dónde tramitar el Certificado de Emigrante Retornado?](#)
  - b) [Documentación necesaria para solicitar el certificado de emigrante retornado](#)
  - c) [¿Para qué sirve el Certificado de Emigrante Retornado?](#)
24. [Retorno desde países de la UE, EEE, Reino Unido o Australia \(residencia permanente\), ¿qué tengo que hacer para solicitar una prestación o subsidio?](#)
25. [Si retorno de países \*\*no miembros\*\* de la UE, EEE, Suiza, Reino Unido o Australia con residencia permanente, ¿a qué prestaciones o subsidios tengo derecho?](#)
26. [¿Cómo puedo acceder al subsidio para emigrante retornado?](#)
27. [¿Cómo matriculo mi coche en España?](#)
28. [¿Puedo canjear mi permiso de conducir obtenido en el extranjero?](#)
29. [¿Tengo derecho a asistencia sanitaria en España? ¿Cómo y dónde tramito la tarjeta sanitaria?](#)
30. [Tengo más de 65 años, ¿a qué pensión tengo derecho?](#)
31. [¿Se me reconoce el tiempo trabajado en países miembros de la UE, Suiza o Reino Unido a efectos de prestaciones de la Seguridad Social, por ejemplo, de la jubilación?](#)
32. Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados
  - a) [¿Qué es la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados?](#)
  - b) [¿Puedo ser beneficiario de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados?](#)
  - c) [¿Qué requisitos debo cumplir para ser beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad para españoles retornado?](#)

- d) [¿Cuándo puedo solicitar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?](#)
  - e) [¿Qué documentos debo presentar para solicitar la pensión asistencial por ancianidad?](#)
  - f) [¿Dónde presento los documentos para solicitar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen reto?](#)
  - g) [Causas de extinción de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado](#)
  - h) [¿Es para siempre la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?](#)  
[Pensión No Contributiva](#)
  - i) [En caso de que me concedan la pensión asistencia, ¿cuándo y cuánto cobraré? ¿Tiene efectos retroactivos?](#)
  - j) [¿Se debe renovar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?](#)
  - k) [¿Cómo modifico mi cuenta bancaria?](#)
  - l) [Voy a cambiar el domicilio, ¿debo comunicarlo?](#)  
[En caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión asistencial, ¿tienen algún derecho los herederos por las cantidades devengadas y no percibidas?](#)
33. [Convenio especial con la Seguridad Social](#)
34. [¿Cómo “homologo” mis títulos, diplomas o estudios realizados en el extranjero?](#)
35. [¿Cómo emprendo?](#)
36. [¿Qué Planes o Ayudas autonómicas o locales existen para los retornados?](#)
37. [En caso de violencia de género, ¿qué hacer?](#)
38. [¿Puedo cobrar el subsidio por desempleo para emigrante retornado?](#)
39. [¿Qué hacer en caso de situación de vulnerabilidad?](#)

## Actuaciones a favor de los españoles en el exterior

¿Qué tipo de actuaciones hay a favor de los españoles en el exterior?

Las funciones de apoyo y atención a los ciudadanos españoles residentes en el exterior que tiene encomendadas la Dirección General de Migraciones se materializan en una serie de prestaciones económicas y ayudas asistenciales, entre ellas las siguientes:

- a) [Prestación por razón de necesidad](#)
- b) [Niños de la Guerra en el exterior](#)
- c) [Ayudas asistenciales para residentes en el exterior](#)

¿En qué es la prestación por razón de necesidad?

El **objetivo** de la prestación por razón de necesidad es la de proporcionar unos ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas a los españoles que se encuentran en una situación de precariedad y residan en el exterior.

La prestación intenta garantizar un **mínimo de subsistencia** para los españoles mayores de 65 años o incapacitados, que carezcan de recursos y vivan en países donde los sistemas públicos de protección social no cubran sus necesidades básicas.

La prestación por razón de necesidad contemplada comprende las siguientes prestaciones:

- Prestación económica por ancianidad.
- La prestación económica por incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo.
- La prestación de asistencia sanitaria.

Tendrán derecho a la prestación por razón de necesidad:

- a. Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.

- b. Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de 10 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese período la nacionalidad española.

Dicha prestación está regulada en el [Real Decreto 8/2008, de 11 de enero](#), por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

Le recomendamos solicitar información al respecto en la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España](#) correspondiente. En el caso de que no hubiera, acuda al [Consulado de España](#) en el país de residencia.

Más información:  
<https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/horizontal/actuaciones/ayudas/prestacion-necesidad.htm>

Si vuelvo a España, ¿continúo cobrando la prestación por razón de necesidad (ancianidad o incapacidad)?

No se continúa percibiendo esta prestación económica. El retorno a España, con baja consular y empadronamiento en un municipio español, es una de las causas de **extinción** de la prestación económica por razón de necesidad, de conformidad con lo establecido en el **artículo 14 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero** por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

Se debe **comunicar inmediatamente** esta circunstancia a la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#) de España en el país o, en su defecto, al [Consulado General de España](#) en el país.

¿Puedo reclamar las cantidades devengadas y no abonadas por el traslado a España?

Las prestaciones económicas devengadas durante el periodo anterior a su baja consultar se le abonará en España mediante una **nómina de traslado**. Para ello deberán presentar:

- **Certificado de empadronamiento**
- **Baja consular**
- **Cuenta bancaria, de la que sea titular, donde ingresar la cuantía**
- **DNI**

Debe tener en cuenta que, si **no se reclama el abono** de las cantidades devengadas en el plazo de **seis meses**, a contar desde el día siguiente al primer día en que pudo hacerse efectivo el cobro por el interesado, este derecho al cobro caduca. (**Artículo 10 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero**, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados)

En caso de fallecimiento del beneficiario de la prestación por razón de necesidad, ¿tienen los herederos, derecho al abono de las cantidades devengadas dejadas de percibir?

En caso de **fallecimiento del beneficiario** de la prestación el importe de las mensualidades devengadas y no percibidas se abonará a quien acredite actuar en interés de los herederos o de la comunidad hereditaria, siempre que se solicite en el **plazo de tres meses desde la fecha de fallecimiento**. Transcurrido este plazo caducará el derecho al cobro.

En las solicitudes de mensualidades devengadas y no percibidas, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción del beneficiario
- b) [Formulario de devengadas y no percibidas](#)
- c) Testamento o, en su defecto, Declaración legal de herederos. En defecto de testamento o declaración legal de herederos, deberá presentarse:
  - a) Certificado de matrimonio o de pareja de hecho registrada cuando sea el cónyuge o el otro miembro de la pareja quien solicite la prestación devengada.
  - b) Certificado de fallecimiento del cónyuge o de la pareja de hecho, cuando sea distinto de éstos el heredero que presente la solicitud.
  - c) Libro de familia del beneficiario fallecido donde se relacionen todos los hijos y, en su ausencia, los correspondientes Certificados literales de nacimiento en los que se haga referencia expresa a los padres

En el caso de que se compruebe la existencia de más de un heredero, el solicitante deberá aportar la autorización de los otros herederos.

- d) Certificado bancario con el número de cuenta del heredero con derecho a cobro (**Debe figurar como titular**).

Estos documentos se deben remitir a la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#) correspondiente o, en su defecto, al [Consulado General de España](#) en el país de residencia.

¿En qué consiste la ayuda extraordinaria para emigrantes o Programa 2?

El objetivo de la [ayuda extraordinaria para emigrantes “Programa 2”](#) es paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los españoles en el exterior y de los familiares a su cargo, así como sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitud de la ayuda, le adjuntamos la solicitud.

Tienen expresamente la consideración de **gastos extraordinarios** los ocasionados en el país de emigración por asistencia sanitaria derivados de problemas graves de salud del emigrante o de sus familiares a cargo que precisen atención inmediata y que no pueda prestarse por los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.

También los gastos originados por la asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales, en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, y los civiles y penales derivados de causas de violencia de género, siempre que el solicitante de la ayuda no pueda acceder al beneficio de justicia gratuita. En ningún caso, se sufragarán procesos laborales o de Seguridad Social iniciados contra instituciones españolas

Está regulada en [Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre](#), por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.

Le recomendamos solicitar información al respecto en la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España](#) correspondiente. En el caso de que no hubiera, acuda al [Consulado de España](#) en el país de residencia.

**Más**

**información:**

<https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/horizontal/actuaciones/ayudas/ficha-ayudas-asis2.htm>



## Antes de Retornar a España

¿Puedo viajar a España, según la situación sanitaria actual?

La situación actual de pandemia generada por la COVID-19 está afectando de manera especial a la movilidad y al ámbito laboral, por lo que es importante, al pensar en retornar a España, informarse sobre las medidas que en cada momento están en vigor.

Para ello se relacionan a continuación las instituciones y páginas web donde encontrará la información de las instituciones públicas competentes:

[Ministerio de Sanidad](#)

[Spain Travel Health](#)

[Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#)

¿Qué hacer antes de volver a España?

Es importante, antes de volver a España, dirigirse a la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#) o al [Consulado de España](#) en el país en el que se resida, donde le informarán de manera personalizada de los trámites que es necesario realizar con carácter previo al retorno.

Asimismo, le aconsejamos la consulta de la [Guía del Retorno](#), publicación situada en nuestra página web [Portal de la Ciudadanía Española en el Exterior: Dirección General de Migraciones](#), donde encontrará respuesta a la mayor parte de las dudas que les pueden surgir, si su deseo fuera el retorno a España.

¿Qué documentación debo tener antes de retornar?

- [Tener el pasaporte en vigor](#)
- Solicitar la baja en el Registro de Matrícula del [Consulado de la demarcación consular](#)

- Darse de baja en el registro local, en su caso.
- [Acreditar la actividad laboral realizada en el exterior.](#)
- Solicitar la documentación de los estudios que hayas realizado en el exterior
- Comunicar el traslado a España a todos los Organismo públicos de los que perciba prestaciones o ayudas, ya sean del exterior o de España. Por ejemplo: En caso de estar percibiendo prestaciones por razón de necesidad debe comunicar el traslado a la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España en el exterior o, en su defecto, al Consulado General de España en el país.

### ¿Cómo acredito mi actividad laboral?

Para tener acceso a las prestaciones laborales previstas en la legislación española en el ámbito laboral, los españoles retornados a España deben acreditar documentalmente que desde su última salida de España han realizado en el extranjero una actividad laboral por cuenta propia o ajena. Para ello deberán aportar los siguientes documentos:

#### a) **Trabajadores por cuenta ajena**

- Contratos de trabajo o carta de contratación.
- Hojas salariales o nóminas.
- Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.
- Certificados de empresas para las que prestaron servicios en que figure el tiempo de los mismos.
- Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

#### b) **Trabajadores por cuenta propia o autónomos**

- Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad.
- Certificados de afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, en su caso.
- Certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad.
- Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.
- Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

¿Dónde advero o legalizo la documentación laboral, si retorno de países no miembros de la UE, EEE, Suiza, Reino Unido o Australia con residencia permanente?

Solamente en el caso de que retorne de países que **no formen parte de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido y Australia (con residencia permanente)** deberá adverar la documentación laboral.

La documentación laboral (contratos de trabajo, nóminas, certificados de afiliación o cotizaciones al sistema de la Seguridad Social, certificados de empresas, permisos de trabajo...) deberá ser **adverada en cuanto al contenido por la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#)** en el país donde resida.

**Si no hubiera adverado la documentación en la Consejería, le sugerimos presentarla en el Área de Trabajo e Inmigración. Será allí donde se establezca comunicación con la Consejería para obtener dicha adveración, si hubiera lugar a la misma.**

En los supuestos de retorno de países en los que **no hubiera Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**, deberá aportarse la documentación debidamente **legalizada por el [Consulado](#)**, cuando se trate de documentos públicos. Cuando la documentación sea privada, para poder ser legalizada deberá previamente ser elevada a pública de acuerdo con la normativa del país.

Cuando se retorne de un país suscriptor del [Convenio de la Haya](#), la documentación aportada para acreditar la realización de la actividad laboral, deberá estar apostillada.

La adveración o legalización de los documentos no será necesaria en los casos en los que se haya expedido por una autoridad laboral pública del país y se pueda comprobar a través de código de verificación segura.

¿Es necesaria la adveración o legalización de la documentación laboral si retorno de países de la UE, EEE, Suiza, Reino Unido o Australia con residencia permanente?

No es necesario la adveración de la documentación laboral en estos supuestos.

En el caso de trabajadores españoles provenientes de países de la **Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido, Australia** (cuando el trabajador haya sido titular de autorización de **residencia permanente** en dicho país), deberán obtener, **antes del retorno**, el

formulario del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo:

Trabajadores procedentes de países de la UE , Suiza y Reino Unido	Formulario U1
Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia y Liechtenstein	Formulario E301
Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente.	Formulario “Verification of working life residence in Australia” (AUS027)

**¿Puedo exportar o trasladar la prestación por desempleo que percibo a España?**

Podría exportar a España las prestaciones que recibiera en países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza, siempre que se trate de prestaciones contributivas, por un período máximo de 3 meses. Puede autorizarse la prórroga del período de desplazamiento por otros tres meses hasta un máximo de 6 meses. Se debe solicitar el formulario PD U2 en la Agencia de Empleo donde esté inscrito y que le abona las prestaciones por desempleo.

Para tener derecho a exportar las prestaciones son necesarios los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario de la prestación por desempleo.
- Trasladarse a buscar empleo en España.
- Haber estado inscrito como demandante de empleo en el país de origen al menos 4 semanas.

Una vez en España, se debe entregar el documento U2 en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha en que figure en el U2 que abandona en país. Si se presenta más tarde perderá el derecho correspondiente a los días anteriores a la inscripción. <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/estoy-cobrando-el-paro-y/me-traslado-al-extranjero.html>

## Dudas baja consular

Los españoles residentes en el extranjero que trasladen su residencia a España o a otro lugar del extranjero deben solicitar su **baja** ([documento adjunto](#)) en el Registro de Matrícula del [Consulado español](#) que corresponda a su lugar de residencia. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de **alta** en el Padrón Municipal o en el Consulado correspondiente a su nuevo domicilio.

La baja consular supone la pérdida de la condición de residente español en ese país. En dicho certificado consta el periodo de tiempo que se ha estado residiendo allí.

Este certificado facilita a los españoles que regresan a fijar su residencia en España ciertos trámites en relación con la entrada en aduanas de sus enseres, así como de otro tipo, por lo que es muy útil solicitarla antes de finalizar su estancia en el extranjero.

## ¿Cómo renovar el pasaporte?

En el momento en que se planifica el retorno a España le recomendamos tener en vigor y sin fechas próximas a caducar el pasaporte español, pudiéndolo solicitar a través en las [oficinas consulares españolas](#) en el país de residencia.

Los ciudadanos españoles transeúntes en el extranjero podrán solicitar la expedición de pasaporte en las oficinas consulares de carrera en caso de:

- Pérdida o hurto
- Caducidad
- Proximidad de caducidad
- Deterioro
- Carencia de páginas libres

Para su expedición, el solicitante deberá presentar uno de los siguientes documentos: el DNI original en vigor, el pasaporte a remplazar o una certificación literal de nacimiento. En caso de que no posea ninguno de dichos documentos la oficina consular consultará a las autoridades centrales y una vez verificada su identidad y nacionalidad española expedirá el pasaporte pudiendo limitar su vigencia a tres meses.

Para regresar a España, la oficina consular podrá expedir en caso de urgencia un salvoconducto válido únicamente para regresar a España. En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas, deberá constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela.

**Más información:** <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/procedimiento-de-expedicion>

## ¿Puedo trasladar el efectivo a España?

- Se deben declarar los movimientos de efectivo, cheques bancarios al portador y/o de cualquier otro medio físico, en aquellos movimientos de **entrada y salida** del territorio nacional por un importe igual o superior de DIEZ MIL EUROS (10.000€) o su equivalente en moneda extranjera. También existe la obligación de declarar los movimientos de efectivo, realizados en el interior de nuestro país, por un importe igual o superior de CIENTO MIL EUROS (100.000€) o su equivalente en moneda extranjera.
- De este modo, **antes de transportar dinero** habrá que cumplimentar el **modelo S1** de la Agencia Tributaria (AEAT), en el que se deberán especificar algunos detalles como el país de partida y el de llegada (si estamos moviendo dinero desde o hacia el extranjero), sus respectivas localidades, el medio de transporte utilizado, la moneda, el importe, el origen de ese dinero y su finalidad, entre otros. Una vez la Agencia Tributaria acepte el formulario y nos de permiso para mover el dinero será entonces cuando se podrá declarar ese dinero en el punto de control de la aduana por el que entremos o salgamos y transportarlo sin problema.
- Asimismo, le recomendamos el siguiente enlace y contactar directamente con la Agencia Tributaria, quien le dará una información más personalizada.

### Enlaces de interés:

- <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/DD01.shtml>
- <http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/movimientos-de-efectivo/preguntas-frecuentes>

## ¿Cómo traslado los bienes y enseres a España? ¿Qué es el régimen de franquicia?

Los bienes y efectos provenientes de **países de la Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero** alguno, al existir libre entrada, tránsito y salida de mercancías.

Los titulares de bienes y efectos personales procedentes de **países no comunitarios** que retornen definitivamente al territorio peninsular, Islas Baleares e Islas Canarias, pueden beneficiarse de una exención de los derechos aduaneros a la importación, del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), a través del **régimen de franquicia**.

Este trámite se realiza **después del retorno a España** y debe ser solicitada ante la Aduana española de entrada o ante la Aduana más próxima al domicilio del interesado haciendo constar que solicita dicha importación con franquicia de derechos e impuestos por traslado de residencia.

- La solicitud se efectúa mediante escrito, no sujeto a modelo, en el que se indicarán todos los datos personales del interesado, y al que deberán adjuntar la documentación siguiente:
- Baja Consular que acredite su residencia fuera de territorio aduanero de la Unión Europea durante un plazo no inferior a 12 meses. Esta circunstancia podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba.
- Relación de bienes y efectos personales que se pretende importar, con indicación de su valor aproximado.
- Alta en el Municipio donde el interesado vaya a residir.

#### Enlaces de interés:

- [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/Viajeros/Particulares/TraslResid\\_03112016.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Viajeros/Particulares/TraslResid_03112016.pdf)
- [Agencia Tributaria: Traslado de actividad empresarial, de residencia y otros - Traslado de residencia. Franquicias y ...](#)

¿Cómo traslado el vehículo a España?

**En el caso concreto del vehículo automóvil** de la persona que traslada su residencia, éste debe haber sido adquirido en las condiciones normales de tributación del país de procedencia y haber estado afecto al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses.

#### Enlaces de interés:

[Diapositiva 1 \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

[Agencia Tributaria: Importar un vehículo - Documentación a presentar ante la aduana](#)

¿Hay ayudas para el traslado de enseres?

Para el **traslado de enseres**, le indicamos que la Dirección General de Migraciones no gestiona ayudas destinadas a sufragar los gastos de mudanza.

En consecuencia, deberá contactar directamente con empresas de mudanza que se dediquen a este tipo de traslados. Desde una Administración Pública no podemos indicarle por cuál **compañía privada** de transporte optar.

## Después del retorno a España

### ¿Qué pasos debo seguir una vez retornado a España?

Una vez retornado a España es recomendable, como mínimo, realizar los siguientes pasos:

- Darse de alta en el Padrón municipal del Ayuntamiento en el que se vaya a residir.
- [Actualización del domicilio en el DNI.](#)
- [Darse de alta en la Seguridad Social](#)
- [Tarjeta sanitaria](#)
- [Si vas a buscar trabajo, insíbete como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Público Estatal más próxima a su domicilio](#)
- Si deseas solicitar **prestaciones o subsidios por desempleo** y retornas de **países distintos** de los Estados miembros de la Unión Europea, Suiza, Australia (residencia permanente) o Reino Unido, debes solicitar el [Certificado de Emigrante Retornado](#) (CER) en el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación de Gobierno en la provincia en la que resida. Mediante el CER se acredita el periodo trabajado y cotizado en el extranjero y la fecha de retorno.
- [Si deseas solicitar prestaciones o subsidios por desempleo y retornas de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido y Australia con residencia permanente, deberás presentar el documento U1 en la Oficina de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\) que le corresponda, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de su contrato en España o, en el primero de los casos, en los 15 días siguientes a su retorno.](#)
- Si has exportado el paro de países comunitarios, entrega el [formulario U2](#) en la oficina del SEPE en los siete días naturales siguientes a la baja de los servicios de empleo del país de retorno.

### ¿Cómo y dónde tramito el DNI?



Para [solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad](#) será imprescindible la **presencia física** de la persona a quien se haya de expedir, el abono en efectivo de la tasa legalmente establecida en cada momento y la presentación de los siguientes documentos:

- **Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o, en su caso, Certificado de inscripción de la nacionalidad española.**
- **Una fotografía reciente en color del rostro del solicitante**, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- **Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio**, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.
- Cuando el titular del DNI sea menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas.

En aquellos casos en los que se realice la primera inscripción como nacionalizado y el ciudadano posea Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el que conste número de identificación de extranjero (NIE), deberá aportarlo, como requisito indispensable, en el momento de la tramitación del DNI.

**Excepcionalmente, en los supuestos en que, por circunstancias ajenas al solicitante, no pudiera ser presentado alguno de los documentos anteriores, y siempre que se acrediten por otros medios, suficientes a juicio del responsable del órgano encargado de la expedición, los datos que consten en tales documentos, se le podrá expedir un DNI con la validez de un año.**

El ciudadano que desee solicitar por primera vez su Documento Nacional de Identidad o renovarlo deberá acudir a un **Equipo de Expedición del DNI**, después de haber solicitado cita previa en el teléfono 060 o por internet en <https://www.citapreviadnie.es>.

**¿Cómo y dónde tramito el empadronamiento?**

Toda persona que viva en España está **obligada a inscribirse en el Padrón** del municipio donde reside habitualmente.

Los trámites para empadronarse podrán ser realizados en el Ayuntamiento del municipio donde vaya a residir. Le sugerimos ponerse **previamente en contacto** para que le indique qué documentos debe presentar y cómo hacerlo.

La documentación, que, con carácter general, se debe aportar es la siguiente:

- Solicitud de empadronamiento.
- Documentos en vigor que acreditan la identidad.
- Documentos que acreditan la representación.
- Documentos que acrediten el uso de la vivienda: contrato de alquiler o escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares.

En todo caso, le recomendamos visitar la web del Ayuntamiento correspondiente para obtener más información.

### ¿Qué es el Certificado de Emigrante Retornado (CER) y para qué sirve?

Es un documento en el que se reconoce, a un ciudadano español que ha emigrado al extranjero y que ha regresado a residir en España, los periodos de trabajo y cotización en el extranjero anteriores a su regreso.

Con carácter general, no se considera emigrante español a quien ha regresado a un país del que también es nacional y en el que ha desarrollado su actividad laboral en calidad de tal, admitiéndose únicamente una excepción:

- **Los descendientes que retornan por primera vez a España**, ya que se entiende que fueron sus padres o abuelos los que emigraron, y a causa de dicha emigración, los hijos o nietos nacieron fuera de España. La aplicación de este supuesto de la Ley 40/2006, no lo es respecto a si son de origen, sino a que el retorno lo sea para fijar la residencia en España. Por ello, y solo en los casos de doble nacionalidad, se hace una excepción al primer retorno, para facilitar que puedan fijar su residencia en España.

### ¿Dónde tramitar el Certificado de Emigrante Retornado?

La administración competente para la expedición del Certificado de Emigrante Retornado es la correspondiente Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la [Delegación o Subdelegación del Gobierno en su provincia de residencia en España](#).

### Documentación necesaria para solicitar el CER

- Cumplimentación de la solicitud
- DNI/ pasaporte en vigor

- Partida literal de nacimiento actualizado
- Certificado de baja en el Registro Matrícula Consular u otro documento del que se pueda deducir fehacientemente la residencia en ese país.
- Certificado de empadronamiento histórico de aquellos Ayuntamientos donde haya residido en España
- Billeto de transporte utilizado en su retorno o cualquier otro documento que acredite la fecha de retorno a España
- Documento acreditativo de la prestación por desempleo o de la pensión (jubilación, viudedad, incapacidad...) cuantía de la misma y país que la abona.
- En caso de no percibir prestación por desempleo o pensión, certificado negativo del Organismo correspondiente del país o, en su defecto, declaración responsable.
- Certificado de la Oficina de Empleo que acredite el histórico de periodos de inscripción como demandante de empleo
- Certificación oficial de la Seguridad Social del país desde el que retorna
- Documentación laboral adverada / legalizada / apostillada. Documentación laboral adverada por la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#) del país del que retornan. En los supuestos de retorno de países en los que no haya Consejería deberá aportarse la documentación debidamente legalizada por el [Consulado de España](#) en el país cuando se trate de documentos públicos. Cuando la documentación sea privada, para poder ser legalizada deberá previamente ser elevada a pública de acuerdo con la normativa del país. Cuando se retorne de un país suscriptor del **Convenio de la Haya**, la documentación aportada para acreditar la realización de la actividad laboral, deberá estar apostillada.

### ¿Para qué sirve el Certificado de Emigrante Retornado?

Este certificado, entre otras utilidades, sirve para solicitar las siguientes prestaciones o subsidios por desempleo:

- [Prestaciones por desempleo](#)
- [Subsidio por desempleo para personas emigrantes retornadas](#)
- [Subsidio por desempleo para personas emigrantes retornadas para mayores de 52 años](#)
- [Renta Activa de Inserción](#)

**Retorno desde países de la UE, EEE, Reino Unido o Australia (residencia permanente), ¿qué tengo que hacer para solicitar una prestación o subsidio?**

Para **acreditar el periodo trabajado en países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido y Australia con residencia permanente** debe solicitar el Documento **U1**, en su caso, a la Oficina de Empleo en aquel país.

En dicho formulario constan los tiempos cotizados, la profesión, el salario medio obtenido en los últimos doce meses y en qué condiciones se ha rescindido la relación laboral. Para obtener el citado formulario debe presentar el certificado de empresa.

Una vez regrese definitivamente a España, para acceder a la prestación por desempleo se requiere encontrarse en [situación legal de desempleo](#), estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una [colocación adecuada](#). La solicitud incluye el [compromiso de actividad](#); si este no se cumple podrá afectar a su prestación.

Uno de los requisitos básicos para acceder a prestaciones por desempleo en España es acreditar un periodo mínimo de cotización de **360 días**. A partir de este requisito inicial, pueden darse en su caso, y según sea su historial laboral previo, los siguientes supuestos:

- Que haya cumplido ese requisito en los **seis años anteriores** a su salida de España, en cuyo caso podría solicitar la prestación en los 15 días siguientes a su retorno. <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/emigrante-retornado-cotizaron-Espana.html>
- Que los 360 días de cotización los cumpla **sumando periodos trabajados** en España y en los países del UE, EEE, Suiza, Reino Unido y Australia ( con residencia permanente), o que la suma de dichos periodos pueda generar una prestación por desempleo de mayor duración (Tenga en cuenta que la duración de la prestación por desempleo es variable, en función de los periodos cotizados); en este caso el reconocimiento de la prestación, de acuerdo con lo que prevén los Reglamentos Comunitarios en esta materia, sólo se realiza **tras un nuevo empleo en España y su finalización por una causa que sea considerada situación legal de desempleo** (Despido, finalización de contrato, etc.). <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/he-trabajado-mas-de-un->

[ano.html https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/mi-prestacion-y-el-trabajo-en-la-UE/trabajos-en-la-UE.html](https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/mi-prestacion-y-el-trabajo-en-la-UE/trabajos-en-la-UE.html)

En ambos casos deberá aportar el documento U1, que le posibilitaría el acceso a una de las prestaciones descritas.

Es importante que indique cuál fue su último domicilio, ya que es la Oficina de Empleo correspondiente a ese domicilio a la que se debe enviar la solicitud.

Es igualmente importante que indique los datos de la(s) empresa(s) en la que trabajó con la mayor exactitud posible, incluyendo la dirección, y los plazos en los que trabajó en ella(s), y adjuntar una copia del contrato de trabajo.

El documento U1 deberá presentarlo en la **Oficina de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal** que le corresponda, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de su contrato o, en el segundo de los casos, en los 15 días siguientes a su retorno.

**Si retorno de países no miembros de la UE, EEE, Suiza, Reino Unido o Australia con residencia permanente, ¿a qué prestaciones o subsidios tengo derecho?**

Una vez regrese definitivamente a España, para acceder a la prestación por desempleo se requiere encontrarse en [situación legal de desempleo](#), estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una [colocación adecuada](#). La solicitud incluye el [compromiso de actividad](#); si este no se cumple podrá afectar a su prestación.

Uno de los requisitos básicos para acceder a prestaciones por desempleo en España es acreditar un periodo mínimo de cotización de **360 días**. A partir de este requisito inicial, pueden darse en su caso, y según sea su historial laboral previo, los siguientes supuestos:

- Que haya cumplido ese requisito en los **seis años anteriores** a su salida de España, en cuyo caso podría solicitar la prestación en los 15 días siguientes a su retorno. <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/emigrante-retornado-cotizaron-Espana.html>
- Haber trabajado como **mínimo 12 meses en los últimos seis años** desde su última salida de España, en países **no** pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido o Australia (con residencia permanente) <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/subsidio-para-emigrantes-retornados>

En ambos supuestos se necesita aportar entre otros documentos el [Certificado de Emigrante Retornado](#)

¿Cómo puedo acceder al subsidio para emigrante retornado?

Los **españoles que han emigrado a un país distinto de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido** y así como aquellos que retornen de **Australia** si carecieron de autorización de residencia permanente en dicho país y, **han trabajado como españoles en ese país**, es decir, han sido inmigrantes españoles en él, y pueden acreditar una actividad laboral de un mínimo de 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, deberán obtener el [certificado de emigrante retornado](#) si desean solicitar, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos, [el subsidio por desempleo para emigrantes retornados](#).

Dispone asimismo de 30 días, desde la fecha de retorno, para inscribirse como demandante de empleo en las [oficinas del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma](#) donde resida. Transcurrido un mes, se abre un plazo de 15 días para solicitar el subsidio para emigrantes retornados, a través del [Servicio Público de Empleo Estatal](#). Puede realizar una presolicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), a través del siguiente enlace: [https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/contenidos/sede\\_virtual/sv00A1.html](https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/contenidos/sede_virtual/sv00A1.html)

**Más información:** <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/subsidio-para-emigrantes-retornados>

¿Cómo matriculo mi coche en España?

**Una vez en España**, para matricular su coche deberá ponerse en contacto con la [Jefatura Provincial de Tráfico](#) de su provincia de residencia.

Antes de [matricular vehículo](#) en la [Dirección Provincial de Tráfico](#), deberá solicitar la exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Para aplicar la exención en este impuesto se deberá presentar el [modelo 05](#) o [modelo 06](#), dependiendo de si se requiere reconocimiento previo o no por parte de la Administración tributaria, en las Delegaciones de la Agencia de Administración Tributaria del domicilio fiscal al que pertenezcan en su nuevo domicilio.

Para la aplicación de la exención los españoles residentes en el extranjero podrán acreditar el traslado de residencia a territorio español, por medio de certificación expedida por la autoridad consular española correspondiente (baja consular). No obstante, la baja consular es solamente un medio de prueba, si bien cualificado, de la residencia a efectos de la exención, pero pueden admitirse otros medios de prueba, que deberá valorar el órgano gestor.

El plazo para tramitar dicho impuesto será de 60 días siguientes al inicio de su utilización en España.

**¿Puedo canjear mi permiso de conducir obtenido en el extranjero?**

Se deben distinguir distintos supuestos:

- a) [Expedidos por los Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo \(Islandia, Liechtenstein y Noruega\)](#)
- b) [Expedidos por países con Convenio](#)
- c) [Expedidos por países sin Convenio](#). En estos supuestos no es posible el canje, se debe obtener un nuevo permiso en España.
- d) [Permisos del Reino Unido](#)

**¿Tengo derecho a asistencia sanitaria en España? ¿Cómo y dónde tramito la tarjeta sanitaria?**

Si no tuviera cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, la actual regulación, con cargos a fondos públicos, garantiza el derecho de obtener la misma, siempre que **tengan nacionalidad española y residan en territorio español.**

También, **tendrán la condición de beneficiarios de un asegurado,** siempre que residan en España, **el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes y las personas asimiladas a cargo del mismo,** que sean menores de 26 años o que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

El reconocimiento de la condición de persona asegurada o beneficiaria corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través los [Centros de Atención e Información](#) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (**CAISS**), por lo que le sugerimos que se dirija al CAISS más cercano a su domicilio para que le informen de los pasos a seguir. Se realizará [previa solicitud del interesado](#).

Una vez reconocida la condición de persona asegurada deberán solicitar la **tarjeta sanitaria** en el centro de salud asignado a su domicilio. Allí, los profesionales de la Unidad Administrativa le indicarán la documentación necesaria en su caso concreto.

**Tengo más 65 años, retorno a España ¿a qué pensión podría optar?**

**A) Si cumpliera con el periodo mínimo exigido de cotización en España y se encontrará en edad de jubilación:**

Tendría derecho a una pensión de jubilación española. Le recomendamos consultar este enlace del [INSS](#) en el que se detallan los requisitos exigidos para ello en la normativa de la Seguridad Social española.

Si reuniese dichos requisitos, deberá acudir al [Centros de Atención e Información](#) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (**CAISS**), más cercano a su domicilio para que le informen de los pasos a seguir. Se debe solicitar de forma [telemática](#)

**B) Si con el periodo cotizado en España no es suficiente, se puede computar el tiempo cotizado en el exterior:**

En este caso, depende del país en el que haya cotizado:

- a) [Reglamentos comunitarios](#)
- b) [Convenios bilaterales](#)
- c) [Convenio Multilateral iberoamericano de la Seguridad Social](#)

En todo caso cuando alcance la edad de jubilación, deberá acudir al [Centros de Atención e Información](#) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (**CAISS**), más cercano a su domicilio para que le informen de los pasos a seguir. Se debe solicitar de forma [telemática](#).

**C) Si no cumpliera con los periodos mínimos exigidos de cotización en España, pero sí ha residido en territorio español durante un período de 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, podría solicitar una [Pensión No Contributiva](#) (PNC).**



La pensión no contributiva de jubilación asegura a todos los ciudadanos mayores de 65 años y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

La **gestión** de esta pensión corresponde a las **Comunidades Autónomas**, por lo que en caso de reunir los requisitos señalados, le recomendamos ponerse en contacto con el órgano correspondiente de la CCAA en la que resida.

**D) Si no cumpliera con los dos requisitos anteriores**, es decir, no tuviera el período de 10 años de residencia en España comentado y no se encontrará en situación de cumplir con el periodo de dos años consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud, **podría solicitar una [pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado](#), siempre y cuando retorno de países** donde la **precariedad del sistema de protección social** justifique la existencia de la prestación por razón de necesidad. Esta pensión asistencial está regulada en el [Real Decreto 8/2008](#), de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados

**¿Se me reconoce el tiempo trabajado en países miembros de la UE, EEU, Suiza o Reino Unido a efectos de prestaciones de la Seguridad Social, por ejemplo, de la jubilación?**

Cuando se ha trabajado en más de un Estado **miembro de la Unión Europea**, los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social garantizan que las cotizaciones realizadas sean tenidas en cuenta a la hora de acceder a alguna prestación, como por ejemplo desempleo, incapacidad o jubilación. Lo que no es posible es trasladar las cotizaciones de un país a otro. Es decir, las cotizaciones quedan en el Estado miembro de la Unión Europea donde las ha abonado, pero cuando se solicita una prestación en otro Estado diferente, estas cotizaciones siempre van a ser tomadas en cuenta.

Actualmente, cuando una persona **alcanza la edad de jubilación** o desea acceder a otras prestaciones del sistema y tiene cotizaciones a la Seguridad Social de algún país de la **UE, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o Reino Unido** y ha retornado a España, en el momento de la solicitud, el **Instituto Nacional de la Seguridad Social español** actúa como enlace con el organismo correspondiente en el país donde realizó sus cotizaciones. En la tramitación de la pensión o prestación se tiene en cuenta la totalidad de los periodos cotizados en todos los países.

En los siguientes enlaces puede obtener más detalles sobre este asunto:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=849&langId=es>

<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=860&langId=es>

[http://europa.eu/youreurope/citizens/work/retire/state-pension-claims-and-calculation/index\\_es.htm](http://europa.eu/youreurope/citizens/work/retire/state-pension-claims-and-calculation/index_es.htm)

Es recomendable solicitar un **informe de vida laboral** ante el organismo público correspondiente al régimen de seguridad social al que se haya cotizado.

Una vez alcance la edad de jubilación o reúna los requisitos para acceder a otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social, deberá acudir al [Centros de Atención e Información](#) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (**CAISS**), más cercano a su domicilio para que le informen de los pasos a seguir. Se debe solicitar de forma [telemática](#).

**¿Qué es la pensión  
asistencial por ancianidad  
para españoles de origen  
retornados?**

Es una pensión que se concede a los españoles de origen residentes en los países donde la **precariedad del sistema de protección social** justifique la existencia de la prestación por razón de necesidad cuando retornan a España.

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconoce siempre que acrediten los requisitos exigidos para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los periodos de residencia en territorio español.

**¿Puedo ser beneficiarios de  
la pensión asistencial por  
ancianidad para españoles  
de origen retornados?**

Tienen derecho a la pensión asistencial por ancianidad:

- a) Los **españoles de origen nacidos en territorio nacional** que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.

- b) Los **españoles de origen no nacidos en España** que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de **8 años previo** a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española.

¿Qué requisitos debo cumplir para ser beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad para españoles retornado?

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconocerá siempre que acrediten los requisitos para tener derecho a **una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva** del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los períodos de residencia en territorio español.

Se tiene en cuenta la totalidad de los ingresos y rentas que perciba el solicitante, así como los del resto de los miembros de su unidad económica familiar. Se consideran rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga en cómputo anual el solicitante, o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital. Asimismo, se consideran ingresos las pensiones o prestaciones de cualquier régimen de seguridad social.

¿Cuándo puedo solicitar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?

**No existe un plazo** determinado para la presentación de la solicitud inicial, puede presentarla en cualquier momento. En caso de ser aprobada esta pensión asistencial, cada año debe presentarse la "fe de vida" y, en su caso, la declaración de ingresos.

Los ingresos que deberán declarar los solicitantes, tanto en su solicitud inicial como en las fe de vida y declaración de ingresos, se referirán al año en que se presenten las solicitudes o renovaciones.

**¿Qué documentos debo presentar para solicitar la pensión asistencial por ancianidad?**

Debe aportar la siguiente documentación:

- [Documentación básica](#) que debe presentar para solicitar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado.
- [Solicitud](#).
- [Declaración responsable sobre ingresos, rentas o pensiones](#).
- [Declaración responsable sobre el patrimonio](#).

**¿Dónde y cómo presento los documentos?**

Estos documentos los debe presentar a través de cualquiera de las siguientes formas:

- En el Área o Dependencias de Trabajo de la [Delegación o Subdelegación del Gobierno](#) en su provincia de residencia en España.
- En el Registro Auxiliar del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sito en José Abascal 39,
- A través del Registro de su Ayuntamiento, donde podrá solicitar la ayuda de los Servicios Sociales,
- Mediante correo postal certificado, a esta dirección:

Servicio de Pensiones

Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno

C/José Abascal, 39

28003 – Madrid

- O si lo estima conveniente, a través de **sede electrónica** en el siguiente enlace: <https://expinterweb.inclusion.gob.es/iley11/inicio/showTramites.action?procedimientoSel=24&proc=1> \* (Si opta por este cauce para tramitar su procedimiento podrá acceder de forma directa al estado de su expediente)
- Además, de en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Le informamos que el correo electrónico no es un medio válido para la presentación de documentación.

**Causas de extinción de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado**

Las **causas de extinción** de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado figuran en el **apartado 8 del artículo 25** del [Real Decreto 8/2008](#), de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados y son las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la condición de residente legal en España o traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo superior a noventa días a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- c) Disponer de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con la normativa aplicable a las pensiones de jubilación en su modalidad no contributiva del Sistema español de Seguridad Social.
- d) No presentar la fe de vida y declaración de rentas o ingresos en el plazo establecido en el artículo 13.2 de este real decreto.
- e) Reunir los requisitos para alcanzar derecho a una pensión del sistema de la Seguridad Social u otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier Administración Pública.

**¿Es para siempre la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado? Pensión No Contributiva**

La pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados **no es para toda la vida**. En el momento en que el beneficiario cumple los requisitos para acceder a la [pensión no contributiva \(PNC\)](#), ésta se **extingue**. ([Art. 25.8.e\) del RD 8/2008](#))

Los requisitos para acceder a la pensión no contributiva de jubilación son los siguientes:

- 1.- Edad: Tener sesenta y cinco o más años.
- 2.- Residencia: Residir en territorio español (o europeo) y haberlo hecho durante un período de **diez años**, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

En el momento en que se cumplan estas circunstancias, deberá acudir al organismo correspondiente de su CCAA en la que resida para tramitar la PNC. En todo caso, le sugerimos realizar este trámite a través de los **servicios sociales** del municipio donde tuviera fijada su residencia.

**En caso de que se me reconozca la pensión, ¿cuánto y cuándo cobraré? ¿Tiene efectos retroactivos?**

En cuanto a la **cuantía**, será la que se fije en la Ley de Presupuestos generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema de Seguridad Social, en cómputo anual y referida a 12 mensualidades. Para 2022 se ha establecido una cuantía **máxima** de 5.808,60 € en cómputo anual.

**Los pagos de las pensiones asistenciales para retornados se realizan trimestralmente, a trimestre vencido, a partir del día 15 en adelante** del mes siguiente a la finalización de cada trimestre (abril, julio, octubre). Suele ser frecuente, a su vez, que por razones de la gestión presupuestaria y de pagos, el pago correspondiente al último trimestre del año se adelante unos días sobre dicha previsión (diciembre).

En cuanto a los **efectos económicos**, se producirán a **partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese presentado la solicitud** y se extenderán hasta el último día del mes en que se haya producido la causa de su extinción.

**¿Qué obligaciones tiene el beneficiario de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?**

Los beneficiarios de la prestación están obligados a comunicar a esta Dirección General de Migraciones, a través de cualquiera de las formas previstas [aquí](#), en el plazo máximo de treinta días

desde la fecha en que se produzca, cualquier **variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables y cuantos otros puedan tener incidencia en la conservación o cuantía de aquélla.**

**¿Puedo viajar fuera de España, siendo beneficiario de esta pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?**

Según establece el punto 8 del artículo 25 de este [Real Decreto 8/2008, de 11 de enero](#), una de las circunstancias para la **extinción del derecho** a las pensiones asistenciales percibidas por los españoles retornados es la pérdida de la condición de residente legal en España o el traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo **superior a noventa días** a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.

Por tanto, en caso de **cambio de residencia fuera de España** deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Dirección General de Migraciones, tal y como establece el artículo 12 del [Real Decreto 8/2008, de 11 de enero](#) y deberá tener en cuenta el **tiempo** que va a residir en el exterior, ya que, si es superior a 90 días, esta pensión se extinguirá.

Si en el país de destino estuviese establecida la [prestación por razón de necesidad](#), podrá presentar la solicitud correspondiente.

Le recomendamos solicitar información al respecto en la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España](#) correspondiente. En el caso de que no hubiera, acuda al [Consulado de España](#) en el país de residencia.

**¿Se debe renovar la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado?**

Los beneficiarios de la pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornado, **todos los años entre el 1 de julio y el 30 de noviembre**, deberá cumplimentar y enviar a esta Dirección General el formulario de [renovación](#) y la [declaración responsable de Fe de vida e ingresos](#).

Además, le recordamos que:

- Debe acudir al Registro Civil más cercano a su domicilio o al Juez de Paz de su Ayuntamiento para solicitar un certificado denominado “**fe de vida y estado**” que acredite que usted sigue viva a día fecha de presentación de la solicitud.
- **Cualquier variación producida en su situación económico familiar (cambio de domicilio, cambio de cuenta bancaria, variación en los miembros de su unidad familiar de convivencia, etc.) también deberá ser documentada.**

Esta documentación la debe presentar en alguno de los siguientes lugares señalados [aquí](#).

**¿Cómo modifico el número de cuenta bancaria en la que percibo la pensión asistencial?**

Si desea cambiar el número de cuenta en el que se le está ingresando la pensión asistencial, deberá presentar un **certificado de titularidad del banco**, en el que conste que usted es el titular de la cuenta bancaria.

Este documento lo debe presentar después a través de cualquiera de las formas señaladas [aquí](#).



Voy a cambiar el lugar de residencia, ¿debo comunicarlo?

Si es beneficiario de esta pensión asistencial y cambia de lugar de residencia, deberá aportar un **certificado de empadronamiento colectivo** del nuevo domicilio.

Este documento lo debe presentar después a través de cualquiera de las formas señaladas [aquí](#).

En caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión asistencial, ¿tienen algún derecho los herederos por las cantidades devengadas y no percibidas?

En caso de **fallecimiento del beneficiario** de la prestación el importe de las mensualidades devengadas y no percibidas se abonará a quien acredite actuar en interés de los herederos o de la comunidad hereditaria, siempre que se solicite en el **plazo de tres meses desde la fecha de fallecimiento**. Transcurrido este plazo caducará el derecho al cobro.

En las solicitudes de mensualidades devengadas y no percibidas, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción del beneficiario.
- b) [Formulario de devengadas y no percibidas](#)
- c) Testamento o, en su defecto, Declaración legal de herederos. En defecto de testamento o declaración legal de herederos, deberá presentarse:
  - a) Certificado de matrimonio o de pareja de hecho registrada cuando sea el cónyuge o el otro miembro de la pareja quien solicite la prestación devengada.
  - b) Certificado de fallecimiento del cónyuge o de la pareja de hecho, cuando sea distinto de éstos el heredero que presente la solicitud.
  - c) Libro de familia del beneficiario fallecido donde se relacionen todos los hijos y, en su ausencia, los correspondientes Certificados literales de nacimiento en los que se haga referencia expresa a los padres

En el caso de que se compruebe la existencia de más de un heredero, el solicitante deberá aportar la autorización de los otros herederos.

- d) Certificado bancario con el número de cuenta del heredero con derecho a cobro (**Debe figurar como titular**).

Estos documentos se deben presentar a través de cualquiera de las formas señaladas [aquí](#).

### ¿Qué es el Convenio Especial de la Seguridad Social?

El **Convenio Especial** es un instrumento mediante el cual los emigrantes retornados que lo suscriban pasan a estar integrados **voluntariamente** en la Seguridad Social española, quedando en **situación asimilada a la de alta en el Régimen General**, a fin de mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Está regulado en el [artículo 15 de la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre](#).

#### **Beneficiarios**

Pueden suscribir este convenio especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que hayan trabajado, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en nuestro país.

Esta modalidad de Convenio también puede suscribirse por parte de los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española cuando se encuentren trabajando en el exterior, así como por los seglares, misioneros y cooperantes españoles enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros.

#### **Forma y plazo de solicitud**

Las solicitudes pueden presentarse (mediante el [modelo TA-0040](#)) en cualquier momento posterior a la fecha de retorno sin que resulte exigible el cumplimiento de plazo alguno ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o [Administración](#) de la misma correspondiente al domicilio donde los mismos hayan fijado su residencia o, incluso, a través de la [Sede electrónica de la Seguridad Social](#).

## Requisitos

Se debe acreditar la estancia, el trabajo, la prestación de servicios o la formación en el extranjero, así como el retorno a territorio español, de la forma especificada en el [artículo 15.2 de la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre](#).

## Efectos

Surte efectos a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

## Cotización

El ingreso de cuotas se efectuará dentro del mes siguiente al de devengo. La base de cotización aplicable será la mínima que, en cada momento, corresponda a los trabajadores mayores de dieciocho años del Régimen General. Sobre ella se aplicará el tipo de cotización vigente en dicho Régimen y, al resultado, se le aplicará el coeficiente que a tal efecto esté establecido, constituyendo el resultado, la cuota a ingresar.

Más

información:

[social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/43031/4231](https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/43031/4231)

[https://www.seg-](https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/43031/4231)

¿Cómo “homologo” mis títulos,  
diplomas o estudios realizados en el  
extranjero?

Se deben distinguir los siguientes supuestos:

**HOMOLOGACIÓN:** reconocimiento oficial de la formación superada en el país de origen como equivalente a la exigida para la obtención de un título español. Tiene efectos académicos y profesionales.

**CONVALIDACIÓN:** supone la declaración de la equivalencia de estudios extranjeros con el fin de **poder continuar** los mismos en un centro docente español Solo posee efectos académicos.

**EQUIVALENCIA:** se puede solicitar para estudios **concluidos** en el extranjero. Posee efectos académicos

**RECONOCIMIENTO:** se refiere a títulos obtenidos en el UE, EEE o Suiza para el ejercicio de profesiones reguladas en la aplicación de la [Directiva 2005/36/CE](#). Tiene efectos profesionales y su duración es inferior a la homologación y no tiene costes. Habilita para trabajar en el sector privado y como autónomo. Ej,: profesor, ingeniero...

[GESTIÓN DE TÍTULOS:](#)

**TÍTULOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS:** <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros.html>

La competencia está transferida en las CCAA de [Cataluña](#), [Galicia](#) y [País Vasco](#).

**TÍTULOS EXTRANJEROS UNIVERSITARIOS:**  
<https://www.universidades.gob.es/portal/site/universidades/menuitem.a9621cf716a24d251662c810026041a0/?vgnnextoid=38f9372673680710VgnVCM1000001d04140aRCRD>

### **PROFESIONES SANITARIAS:**

Se debe distinguir entre:

**Reconocimiento de un título, expedido en los Estados Miembros de la Unión Europea, para ejercer en España una profesión sanitaria:**  
<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/formacion/recoTitulosEuro/profesionales.htm>

**Reconocimiento en España de efectos profesionales a los títulos de especialista obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea:**  
<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/formacion/EspecialistasExtracomunitarios/homeExtracom.htm>

**¿Cómo emprendo?**

Si la intención al regresar a España es trabajar como persona autónoma, le informamos que en relación a las posibles ayudas para emprender, es la administración de la **Comunidad Autónoma** en la que tenga la intención de implantar su actividad, la encargada de gestionar las acciones para el fomento del empleo en su territorio, por lo que debe informarse en la Comunidad Autónoma donde fije su residencia de las ayudas que pueda ofrecerle. Todas ellas cuentan con portales informativos propios en Internet, en las páginas finales de la Guía del Retorno encontrará los datos de contacto de todas las Comunidades Autónomas españolas para que pueda acceder a esta información.

Igualmente, la [Cámara de Comercio de España](#) cuenta con asesoramiento para nuevos autónomos y emprendedores. Así mismo, puede consultar el [Programa España Emprende](#), que es un programa nacional que pretende contribuir a la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales. Cuenta con el apoyo financiero del Fondo Social Europeo y de las Cámaras de Comercio. España

Emprende está dirigido tanto a emprendedores /as como empresarios/as con inquietud emprendedora, una idea o proyecto de negocio o con un plan de modernización o ampliación.

Por otro lado, le indicamos que por iniciar un trabajo por cuenta propia, podría beneficiarse del pago único para [montar su empresa](#). Esta medida facilita las iniciativas de empleo autónomo abonando en un solo pago el importe de dicha prestación por desempleo a las personas beneficiarias.

Asimismo, puede obtener información de interés en el portal del [Centro de Información y Red de Creación de Empresas \(CIRCE\)](#)

La UE pone a disposición diversos fondos para la creación de empresas. Para determinar cuál se adapta a sus necesidades visite el siguiente enlace:

[https://europa.eu/youreurope/business/running-business/start-ups/starting-business/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/running-business/start-ups/starting-business/index_es.htm)

¿Qué Planes o Ayudas autonómicas o locales existen para los retornados?

**\* Es importante verificar que los plazos de presentación de las diferentes subvenciones o ayudas estén vigentes.**

- **ANDALUCÍA**
  - ✓ <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/familias/familias-retornadas.html>
  - ✓ <https://www.juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/inmigracion/emigracion.html>
  - ✓ [Asociaciones de personas emigrantes y retornadas:](#)
    - **CÓRDOBA**
      - <https://retornodeltalentoacordoba.es/>
      - <https://cordoba.volvemos.org/mapa-de-empresas>
- **ARAGÓN**
  - ✓ [Subvenciones retorno del talento](#)
  - ✓ [Pueblos Vivos | Apuesta por el futuro de nuestros pueblos](#)

- ✓ [Sobre el Programa Aragón Retorno Joven](#)
- **ASTURIAS**
  - ✓ [Ayudas a personas emigrantes retornadas](#)
- **CÁCERES**
  - ✓ <https://www.caceresimpulsa.com/>
- **CASTILLA Y LEÓN**
  - ✓ <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1285040299029/Propuesta>
  - ✓ <https://www.jcyl.es/web/es/administracionpublica/ciudadania-castellana-leonesa-exterior/ayudas-subsvenciones-emigracion-retorno.html>
  - ✓ [Oficina de Retorno de Castilla y León](#)
- **CASTILLA LA MANCHA**
  - ✓ <https://retorno-talento.castillalamancha.es>
  - ✓ [AYUDA ASOCIADA AL PASAPORTE DE VUELTA, DENTRO DEL PROGRAMA RETORNO DEL TALENTO | Sede Electrónica \(jccm.es\)](#)
- **CATALUÑA**
  - ✓ <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Pla-dAjuda-al-Retorn-PAR-reconeixement-i-prestacions>
    - **BARCELONA**
      - <https://volvemos.org/programa-retorno-barcelona>
- **EXTREMADURA**
  - ✓ <https://extremaduraenelmundo.juntaex.es/retorno>
  - ✓ <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5209>
- **GALICIA**
  - ✓ <https://emigracion.xunta.gal/es/actividad/retorna>
- **ISLAS CANARIAS**
  - ✓ [https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/sede\\_electronica/deseempleados/demanda\\_empleo/retorno\\_del\\_talento#:~:text=Retorno%20del%20Talent%20es%20un%20de%20empleo%20en%20este%20Organismo.](https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/sede_electronica/deseempleados/demanda_empleo/retorno_del_talento#:~:text=Retorno%20del%20Talent%20es%20un%20de%20empleo%20en%20este%20Organismo.)

- **MADRID**
  - ✓ <https://www.comunidad.madrid/servicios/madrid-mundo/retornados>
- **MURCIA**
  - **CARTAGENA**
    - <https://www.retornoacartagena.es/info-util>
- **NAVARRA**
  - ✓ <https://next.navarra.es/es/hasiera>
  - ✓ <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/ayudas-destinadas-al-retorno-a-navarra-de-navarros-y-navarras-emigrantes-y-sus-familiares>
- **LA RIOJA**
  - ✓ <http://www.volveralarioja.org>

**En caso de violencia de género, ¿qué hacer?**

- Para salir de la violencia de género, tu Embajada o tu Consulado puede ayudarte:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/espanolas/home.htm>

- Las [Embajadas y Consulados de España](#) en cada país ofrecen información y asesoramiento a la ciudadanía española en el exterior relativa a la protección contra la violencia en los países en las que están ubicadas.
- La [Guía Punto Violeta](#) está elaborada para actuar frente a la Violencia Machista: una guía con información sobre cómo actuar ante un caso de violencia machista de tu entorno, así como con recursos para las propias víctimas. También incluye información sobre qué es la violencia machista, sus diferentes manifestaciones, y cómo detectarla.

¿Qué hacer en caso de situación de vulnerabilidad (Ingreso Mínimo Vital, Renta Activa de Inserción, medidas extraordinarias ...) ?

Existe la posibilidad de solicitar el [Ingreso Mínimo Vital](#). Esta prestación está dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, así como de los [requisitos](#) para solicitarlo, por si los reuniera.

Se ha de recalcar que se requiere una **residencia legal y efectiva** en España de forma **continuada e ininterrumpida** durante al menos el **año anterior** a presentar la solicitud, con las excepciones previstas.

En caso de duda, les recomendamos plantear la consulta al siguiente [buzón del INSS](#).

También les informamos de la posibilidad de solicitar la [Renta Activa de Inserción \(RAI\)](#), cuyo objetivo es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de las personas trabajadoras desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Para poder ser beneficiario de esta ayuda se exige:

- Ser persona desempleada y estar inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- Tener 45 o más años de edad y ser menor de 65 años.
- No tener derecho a la prestación contributiva ni al subsidio por desempleo.
- No tener ingresos propios superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- No haber sido beneficiario de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de admisión al programa de la renta activa de inserción, salvo en el caso de víctimas de violencia de género o violencia doméstica y personas con discapacidad.
- No haber sido beneficiario de tres RAI anteriores. La RAI se puede cobrar como máximo tres periodos.
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.

Si tienen de dudas sobre la RAI, le sugerimos ponerse en contacto con el [Servicio Público de Empleo Estatal](#).

Por otro lado, les comentamos que se han aprobado una serie de [medidas extraordinarias aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social](#):



- La [garantía del suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo, gas y agua](#) **garantía del suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo, gas y agua**. Esta medida garantiza el acceso a suministros básicos por todos y todas durante el periodo de crisis. Hasta el 28 de febrero de 2022 no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, (incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo) gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones.
- [Percepción del bono social](#). Se podrán beneficiar del bono social quienes acrediten que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Asimismo, en **materia de desahucios y alquileres** existen las siguientes ayudas:

- [Ayudas para el alquiler: préstamos del Estado](#)
- [Suspensión de desahucios y de lanzamientos, y compensación a los arrendadores](#)
- [Prórroga de contratos de arrendamiento](#)
- [Aplazamiento temporal en el pago de la renta](#)
- [Moratoria de deuda del alquiler](#)
- [Ayudas para el pago del alquiler: aval bancario](#)

En todo caso, en la web del [Ministerio de Derecho Sociales y Agenda 2030](#), en el apartado **Escudo Social**, figuran más ayudas en otros ámbitos como: [mujeres víctimas de violencia de género, hijo e hijas](#), autónomos, derechos laborales ...

Al mismo tiempo, les aconsejamos acudir a los **servicios sociales** del municipio en el que residan o vayan a residir para que les informen sobre la posibilidad de acceder a posibles **ayudas municipales**, teniendo en cuenta sus circunstancias personales. Si de la consulta se deduce el municipio de residencia, le enlazamos directamente la web de los servicios sociales.

También sugerimos ponerse en contacto a las **asociaciones de emigrantes retornados** que pudiera haber en el municipio en el que resida el interesado.

Y, por último, también le aconsejamos la posibilidad de recurrir a entidades, como Caritas, Banco de Alimentos, Cruz Roja, Accem